

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Agosto de 1922.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.961.

Becilla de Valderaduey.

Confeccionados los apéndices al
amillaramiento de las riquezas
rústica y urbana de este término
municipal y cuaderno de gana-
dería para el año económico de
1924 a 1925, quedarán expues-
tos al público en la Secretaría
del Ayuntamiento por término
de quince días, durante los
cuales pueden ser examinados
por los contribuyentes y recla-
mar quienes se consideren per-
judicados.

Becilla de Valderaduey, a 7
de Agosto de 1923.—El Alcalde,
Emigdio Castañeda.

Igualmente y por el mismo
término se hallan de manifiesto
en el Ayuntamiento de
Cigales

NUM. 2.976.

Castrillo de Duero y Olmos
de Peñafiel.

Hallándose servida interina-
mente la plaza de Inspector mu-
nicipal de Higiene y Sanidad Pe-
cuaria de este término y Olmos
de Peñafiel que constituyen el
partido se anuncia en propiedad
su provisión por el término de
treinta días, contados desde la
publicación de este anuncio en

el «Boletín Oficial», con la deta-
ción que señala el reglamento
vigente que satisfaran ambos
pueblos, debiendo solicitarlo de
estas Alcaldías en el plazo dicho
y con arreglo a lo dispuesto en
dicho reglamento.

Lo que hacemos público para
general conocimiento de los so-
licitantes.

Castrillo de Duero y Olmos de
Peñafiel, a 28 de Julio de 1923.
—Los Alcaldes, Teófilo Cea.—
Vicente Requejo.

NUM. 2.964.

Matilla de los Caños.

Don Hermógenes del Pozo Barro-
so, Alcalde constitucional de
esta villa de Matilla de los Ca-
ños.

Hago saber: Que la cobranza
del 1.º y 2.º trimestre de los re-
partimientos de utilidades y de-
más impuestos de este distrito
municipal del año económico ac-
tual, tendrá lugar los días 9 al 15
del mes actual, cuya recaudación
se llevará a cabo en la Casa Con-
sistorial, desde las nueve a las
quince.

Lo que se anuncia en el «Bole-
tín Oficial» de la provincia para
que llegue a conocimiento de los
contribuyentes tanto vecinos co-
mo forasteros y puedan evitar los
apremios consiguientes.

Matilla de los Caños, a 7 de
Agosto de 1923.—El Alcalde,
Hermógenes del Pozo Barroso.

NUM. 2.920.

Rodilana.

Fijadas definitivamente por el
Ayuntamiento de esta villa las
cuentas municipales, correspon-
dientes a los ejercicios de 1920 a

21 y 1921 a 22, se encuentran de
manifiesto al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento, por
término de quince días, a fin de
que puedan ser examinadas por
cuantas personas lo crean conve-
niente, pudiendo formular las
reclamaciones que consideren
justas.

Rodilana, a 31 de Julio de 1923.
—El Alcalde, Tomás Corulla.

NUM. 2.979.

Salvador de Zapardiel.

Formados por la Junta pericial
el apéndice al amillaramiento de
la contribución territorial, rique-
za rústica y el cuaderno de gana-
dería, que han de servir de
base para la derrama de la con-
tribución del año 1924 a 25, que-
dan expuestos al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento
por espacio de quince días para
oír reclamaciones, en la inteli-
gencia que una vez transcurridos
no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel, a 6 de
Agosto de 1923.—El Alcalde,
Marcelino Galicia.

Igualmente y por el mismo
término se hallan de manifiesto
en el Ayuntamiento de
Roales

NUM. 2.968.

Velascálvaro.

Para proceder con el debido
acuerdo a la confección del repa-
rtimiento general de Utilidades,
que ha de regir en el actual
año económico de 1923 a 1924,
se hace preciso que todos los con-
tribuyentes de este distrito mu-
nicipal, lo mismo vecinos que fo-
rasteros y sus colonos, presenten
durante el plazo de ocho días,
contados desde la inserción del

presente anuncio en el «Boletín
Oficial» de la provincia, las re-
laciones juradas de las utilidades
que obtengan en este término,
tanto en la parte real como en la
personal, pues de lo contrario se
procederá por las Comisiones a
su formación, con arreglo a lo
que resulte de los documentos
tributarios que existen aproba-
dos por la autoridad competente,
sin que luego puedan tener dere-
cho a reclamación alguna.

Velascálvaro, a 1.º de Agosto
de 1923.—El Alcalde, Bernadino
Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción.

NUM. 2.973.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Faustino Mato y Montero,
Secretario del Juzgado de pri-
mera instancia del distrito de
la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de-
clarativo de menor cuantía a que
hace referencia se dictó por este
Juzgado la sentencia cuyos enca-
bezamiento y parte dispositiva
dice como sigue:

Encabezamiento.—En Vallado-
lid a veinte de Julio de mil no-
vecientos veintitrés, el señor don
Francisco Diaz de Rueda, Juez
de primera instancia del distrito
de la Plaza de esta ciudad, ha-
biendo visto estos autos de juicio
declarativo de menor cuantía en-
tre partes, de una, como deman-
dante, la Sociedad mercantil re-
gular «Herrera y Medina» domi-
ciliada en esta población, repre-
sentada por el procurador don
Eusebio Rodríguez F. Vila, diri-
gido por el Letrado don Luis Saiz

Montero, y como demandado don Vicente Vallejo, mayor de edad, casado y vecino de Villarmentero de Esgueva, partido judicial de Valoria la Buena, el cual se halla en situación de rebeldía, sobre reclamación de dos mil setecientas sesenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, e intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a don Vicente Vallejo Vallejo a pagar a la Sociedad mercantil regular «Herrera y Medina» la cantidad de dos mil setecientas sesenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos y los intereses legales de esa cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda, por los conceptos a que esta se refiere, con expresa imposición al demandado don Vicente Vallejo de las costas de la instancia.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha en Audiencia pública.

Y cumpliendo con lo mandado a fin de que surta sus efectos la notificación de dicha sentencia publicándola en el «Boletín Oficial» de la provincia, por virtud de la rebeldía del demandado referido, pongo el presente en Valladolid, a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Faustino Mato.

Juzgados municipales.

Núm. 2.928.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Consuelo Ribós, contra Vicente Gonzalez Barragan, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos libremente al denunciado Vicente Gonzalez Barragan, de la falta de lesiones a Consuelo Ribós, declarando las costas de oficio del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la expresada Consuelo Ribós, por ignorarse su actual domicilio y paradero expídase testimonio de este fallo para

su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—F. Requejo y García.—T. Manuel Martínez.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su notificación la expido en Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.929.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto de un par de medias a Valentin Gonzalez, contra Secundina Pampliega Calonge, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la denunciada Secundina Pampliega Calonge, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, y al pago de las costas del presente juicio, devolviéndose las medias sustraídas al perjudicado Valentin Gonzalez. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciada Secundina Pampliega, por ignorarse se actual domicilio y paradero, expídase testimonio para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—F. Requejo y García.—T. Manuel Martínez.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid a veintiocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.930.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra Ci-

priano Gutierrez y otros, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos. Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Gerardo y Verísimo San José Albillos, como autores de una falta de escándalo, a la pena de diez pesetas de multa a cada uno las cuales satisfarán en papel de Pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de dos terceras partes de costas del juicio y que debemos de absolver y absolvemos libremente al denunciado Cipriano Gutierrez Rosales, declarando de oficio la otra tercera parte de costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a Cipriano Gutierrez, por ignorarse su actual domicilio y paradero expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—F. Requejo y García.—T. Manuel Martínez.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para la notificación de Cipriano Gutierrez la expido en Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.931.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto y lesiones contra Anastasio García y Domingo de Vega, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Anastasio García Bárcena y Domingo de Vega Polo, a la pena de quince días de arresto menor al primero como autor de una falta de hurto, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad y cinco días de igual arresto al segundo como autor de una falta de lesiones, los cuales sufrirá en el propio domi-

cilio, y además a ambos al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a Anastasio García, expídase testimonio de este fallo, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para la de Domingo de Vega, librese exhorto al señor Juez municipal de Salgás de Ordax. Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—T. Manuel Martínez.—F. Requejo y García.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y para la notificación al Anastasio García, la expido en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.

Núm. 2.932.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Luis Pedroche, contra Alejandro del Campo y Crescencio Tomás, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Alejandro del Campo Zúñiga y Crescencio Tomás Caro, de la falta de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor, a cada uno de ellos los cuales sufrirán en sus respectivos domicilios, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de las costas del juicio por partes iguales. Y para la notificación de la presente sentencia al lesionado Luis Pedroche expídase testimonio de este fallo para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Feliciano Estevez.—F. Requejo y García.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su notificación a Luis Pedroche, la expido en Valladolid, a primero de Agosto de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.